



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0367/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

Fecha de Resolución

02/03/2022

Centro de Control Animal, canino, PAOT, adopción, seguimiento, evidencia fotográfica, bienestar animal, seres sintientes, datos personales, versión pública.

Solicitud

Solicitó conocer paradero del canino de nombre "Palomo", del Centro de Control Canino Azcapotzalco, evidencia fotográfica e información sobre sus adoptantes; el programa de rehabilitación físico y conductual que se lleva a cabo en el Centro de Control Canino Azcapotzalco así como el programa de adopción con el que trabaja el centro; y saber cómo puede una Asociación Civil de protección animal, hacer un convenio con la Alcaldía de Azcapotzalco

Respuesta

Le informó que el canino fue dado en adopción en diciembre pasado y la información de los adoptantes y su paradero se encuentra protegida por Datos Personales; que el programa de rehabilitación físico y conductual se encuentra en proceso de elaboración, que la adopción de los caninos y felinos está apegado al protocolo de la PAOT, dándole el vínculo electrónico, y que el convenio es a través de cita directa con el Director General de Desarrollo Social o audiencia con la Alcaldesa.

Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado no le adjunta evidencia fotográfica que compruebe que el canino de nombre Palomo está bien, pues sólo mencionan que está con alguien, pero, ¿cómo pueden comprobarLO?, que no pide nombre ni dirección, sólo evidencia fotográfica del seguimiento que se le está dando y que el canino está sano y salvo.

Estudio del Caso

No remitió la solicitud a la PAOT quien tiene facultad de dar seguimiento a las adopciones, no entregó la información sobre la adopción del canino por señalar que los datos de las personas adoptantes y la identidad del canino es un dato personal, argumento erróneo de la Alcaldía respecto al canino, por lo que debió haberle remitido la información en su versión pública.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta

Efectos de la Resolución

Deberá remitir la solicitud a la PAOT vía correo electrónico oficial, a efecto de proporcionar a quien es recurrente evidencia sobre el seguimiento que se le ha dado a la adopción del canino, y deberá también realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente a la adopción del canino en su versión pública.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0367/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092073922000090**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	05
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	06
TERCERO. Agravios y pruebas.	07
CUARTO. Estudio de fondo.....	08
RESUELVE	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
PAOT:	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintiséis de enero de dos mil veintidós¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092073922000090** mediante el cual solicita por medio de correo electrónico, la siguiente información:

“Hago uso de este medio para:

1.- Solicitar información sobre el paradero del canino de nombre “Palomo”, que hasta hace mes y medio se encontraba bajo responsabilidad del Centro de Control Canino Azcapotzalco (necesitamos evidencia fotográfica e información sobre sus adoptantes o personas que lo tienen en hogar temporal). Esto con la finalidad de asegurarnos que el canino está bien, en buena condición y en un lugar adecuado, y que se le están dando cumplimiento a las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor,

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento, tal y como lo marca el artículo 1º de la Ley de Protección Animal.

2.- Solicitar que se nos haga saber el programa de rehabilitación físico y conductual que se lleva a cabo en el Centro de Control Canino Azcapotzalco así como el programa de adopción con el que trabaja el centro, ya que así lo marca el artículo 15 de la Ley de Protección animal. Esto para que la comunidad en general pueda saber cómo realizar adopciones en el Centro y se pueda dar cumplimiento a la Ley de Protección Animal.

3.- Solicitar se nos dé información sobre cómo puede una Asociación Civil dedicada a la protección de los animales, solicitar hacer un convenio con la Alcaldía de Azcapotzalco, tal y como lo marcan los artículos 14 y 15 de la Ley de Protección Animal, para poder participar en el cuidado de los animales de compañía y la observación de la Ley de Protección Animal.

Agradezco la atención y por último solicito que se me diga en qué fecha vamos a recibir respuesta, haciendo hincapié en mi solicitud número 1, ya que está de por medio la vida y bienestar de un ser vivo.

En el Centro de Control Canino debe de haber un registro de todos los animales de compañía que ingresan al centro, así como de los datos de las personas que se los llevan en adopción o en cuidado temporal. También el programa de adopciones debe de encontrarse en el Centro, ya que es ahí en donde están los animales de compañía. Pídase a el o la encargada en turno en el CCC Azcapotzalco. Sobre la información para hacer un convenio lo podría tener la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar y/o la Alcaldesa de Azcapotzalco, Margarita Saldaña Hernández..” (Sic).

1.2 Respuesta. El dos de febrero el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSyB/SPSSCyGP/2022-074** de primero de febrero suscrito por la Subdirectora de Programas Sociales, Servicios Comunitarios y Grupos Prioritarios, a través del cual le informó lo siguiente:

“...al respecto, me permito informarle que:

1.- Informo a usted que el canino con el nombre de Palomo fue dado en adopción en diciembre del año pasado, la información, tanto de los adoptantes como de su paradero se encuentra protegido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

2.- Se encuentra en proceso de elaboración el programa de rehabilitación físico y conductual.

La adopción de los caninos y felinos que se encuentran en resguardo del Centro de Control Canino está apegado al protocolo de la Procuraduría Ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México, que puede ser consultado en la siguiente liga.

[https://paotf.org.mx/micrositios/ADOPTA_3/adopcion.html#:~:text=a\)%20Exhibir%20identificaci%C3%B3n%20oficial%20](https://paotf.org.mx/micrositios/ADOPTA_3/adopcion.html#:~:text=a)%20Exhibir%20identificaci%C3%B3n%20oficial%20)

3.- A través de cita directa con el Director General de Desarrollo Social o a través de una audiencia con la Alcaldesa.” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El cuatro de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“En la respuesta que se me proporcionó, no se me adjunta evidencia fotográfica de que el canino de nombre Palomo está bien. Sólo mencionan que está con alguien, pero, cómo pueden comprobar que lo que dicen es cierto? No pido ni nombre ni dirección, sólo evidencia fotográfica de que se le está dando seguimiento y que el canino está sano y salvo.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **cuatro de febrero**, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0367/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **nueve de febrero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de veintitrés de febrero se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el veintidós de febrero, mediante oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0406** de misma fecha suscrito por el Subdirector de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración

² Dicho acuerdo fue notificado el catorce de febrero a las partes, vía *Plataforma*.

del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.352/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de nueve de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión sin señalar la causal por la cual considera que debe sobreseerse el presente recurso de revisión y sin haber remitido información en alcance a la respuesta.

En ese sentido, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento por lo que hará el estudio de fondo correspondiente

para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que no se le adjunta evidencia fotográfica para verificar que el canino de nombre Palomo está bien, pues sólo mencionan que está con alguien, pero, ¿cómo pueden comprobar que lo que dicen es cierto?.
- Que no pidió nombre ni dirección, sólo evidencia fotográfica del seguimiento que se le esta dando al canino y que está sano y salvo.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que se entregó respuesta a la *solicitud* conforme al artículo 19 y 211 de la *Ley de Transparencia*.

El *Sujeto Obligado* no anexó elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* dio la información completa en respuesta a la *solicitud*.

II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen,

archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas,

protección civil y participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México.

El artículo 4, fracciones XIX Bis 1 y XX, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México establece que los centros de atención canina y felina son todos los establecimientos operados por la Secretaría de Salud que llevan a cabo actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, a que hace referencia el inciso a), fracción I del artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal; y los centros de control animal, asistencia y zoonosis, son los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados o ferales que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requiera, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas.

Conforme al artículo 5, fracción II, la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, le compete a la *PAOT* denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, **protección y bienestar animal** o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones, así como dar **seguimiento** a los procedimientos hasta la conclusión de los mismos.

En el mismo artículo en su fracción VI BIS, se establece que es su atribución también realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación.

Por otro lado, el artículo 15 BIS 4, establece que a la Subprocuraduría de Protección y Bienestar a los Animales le compete, conforme a la fracción V Bis 1, Llevar a cabo la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de los bienes, animales, vehículos y utensilios asegurados que se encuentren en las instalaciones de la Procuraduría; así como registrar y dar seguimiento a los bienes, animales, vehículos y utensilios asegurados que tengan un depositario distinto, así como determinar o dar destino final a los bienes asegurados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos emitidos para tal efecto.

También, señala en sus fracciones V y V Bis, que tiene la atribución de requerir de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la solicitud, quienes deberán enviar un informe a la Procuraduría sobre el resultado de dichas visitas y el estatus del procedimiento a seguir, adjuntando copia de las documentales que acrediten la información, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles, y, cuando a juicio de la Procuraduría se requiera su participación, ésta podrá designar, habilitar o autorizar a los servidores públicos de la Procuraduría para realizar acciones de vigilancia, reconocimientos de hechos o ejecutar acciones precautorias, en asuntos de su competencia o en coadyuvancia con otras autoridades.

El Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal señala en su artículo 14, fracción III, que le corresponde a la *PAOT*, solicitar la realización de visitas de verificación o inspección a las autoridades competentes para la atención a una denuncia ciudadana o para el desahogo de una investigación de oficio que realice en materia de protección, defensa y bienestar de los animales

cuando la atribución no corresponda a la Procuraduría, de conformidad a lo establecido en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

El artículo 4, fracción XVIII, de la ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México define al bienestar animal como aquel estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.

De conformidad con los artículos 10 fracción 1, 12 Bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 11 fracción XXVI de la Ley de Salud de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y de las demarcaciones territoriales (16 Alcaldías de la Ciudad de México), establecer Centros de Atención Canina y Felina y Clínicas Veterinarias, siendo así que compete a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, promover la tenencia responsable, programas de adopción y esterilización y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente.

Además, le corresponde poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración; establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas,

de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y la Agencia de Atención Animal (AGATAN), de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracciones 111, IV, VII y XI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; así como, 134 Bis y 200 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

El artículo 6 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México establece que toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales cuyo procedimiento se sujetará a los previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; relativo al derecho a la información, siempre que ésta se formule por escrito y de manera pacífica y la información sea viable y conforme a derecho, en términos de lo que dispone el Artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Conforme al artículo 58 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no le adjunta evidencia fotográfica que compruebe que el canino de nombre Palomo está bien,

pues sólo mencionan que está con alguien, pero, ¿cómo pueden comprobar que lo que dicen es cierto?, ya que no esta pidiendo nombre ni dirección, sólo evidencia fotográfica del seguimiento que se le está dando y que el canino está sano y salvo.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió información sobre tres cosas:

1.- El paradero del canino de nombre “Palomo”, que se encontraba bajo responsabilidad del Centro de Control Canino Azcapotzalco, evidencia fotográfica e información sobre sus adoptantes o personas que lo tienen en hogar temporal, con la finalidad de asegurarse que el canino está bien, en buena condición y en un lugar adecuado, y que se le están dando cumplimiento a las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento, tal y como lo marca el artículo 1º de la Ley de Protección Animal.

2.- Se le haga saber el programa de rehabilitación físico y conductual que se lleva a cabo en el Centro de Control Canino Azcapotzalco así como el programa de adopción con el que trabaja el centro, ya que así lo marca el artículo 15 de la Ley de Protección animal, para que la comunidad en general pueda saber cómo realizar adopciones en el Centro y se pueda dar cumplimiento a la Ley de Protección Animal.

3.- Se le de información sobre cómo puede una Asociación Civil dedicada a la protección de los animales, solicitar hacer un convenio con la Alcaldía de Azcapotzalco, tal y como lo marcan los artículos 14 y 15 de la Ley de Protección Animal, para poder participar en el cuidado de los animales de compañía y la observación de la Ley de Protección Animal.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó que el canino con el nombre de Palomo

fue dado en adopción en diciembre del año pasado, que la información, tanto de los adoptantes como de su paradero se encuentra protegida por la Ley Federal de Protección de Datos Personales; que el programa de rehabilitación físico y conductual se encuentra en proceso de elaboración, que la adopción de los caninos y felinos que se encuentran en resguardo del Centro de Control Canino está apegado al protocolo de la Procuraduría Ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México, que puede ser consultado en la siguiente liga: [https://paot.org.mx/micrositios/ADOPTA_3/adopcion.html#:~:text=a\)%20Exhibir%20Identificaci%C3%B3n%20oficial%20](https://paot.org.mx/micrositios/ADOPTA_3/adopcion.html#:~:text=a)%20Exhibir%20Identificaci%C3%B3n%20oficial%20) y que referente al tercer requerimiento, es a través de cita directa con el Director General de Desarrollo Social o a través de una audiencia con la Alcaldesa.

Cabe señalar que, al momento de presentar el recurso de revisión, quien es recurrente no señaló agravio respecto de la información entregada en respuesta a los requerimientos 2 y 3, entendiéndose como un **acto consentido tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

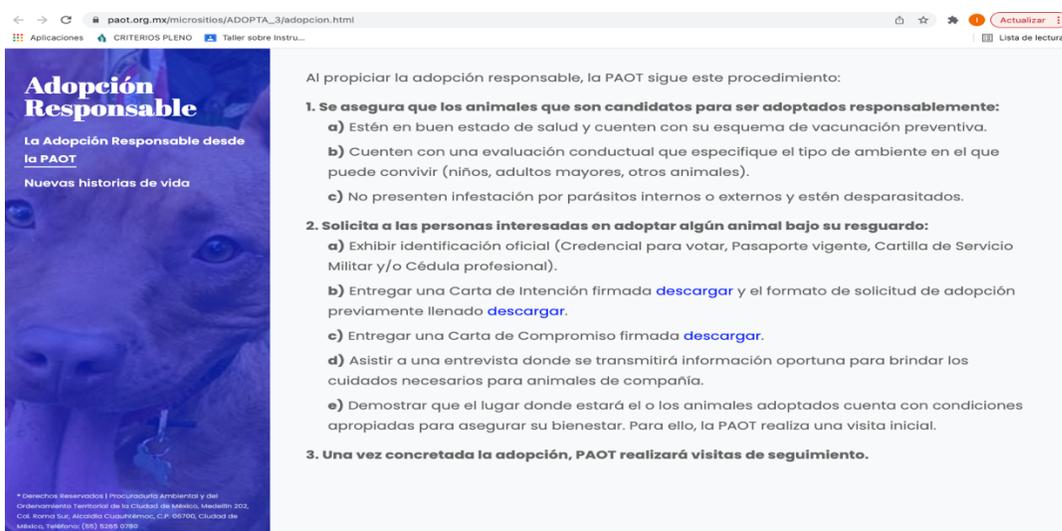
Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**³, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁴

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es fundado, pues

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

se advierte que el *Sujeto Obligado* fue omiso en seguir el procedimiento establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, toda vez que en la respuesta señaló que la adopción de los caninos y felinos que se encuentran en resguardo del Centro de Control Canino está apegado al protocolo de la Procuraduría Ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México, siendo un hecho público y notorio⁵ que es la PAOT la encargada de dar seguimiento a las adopciones a través de visitas, como se advierte en el numeral 3 del procedimiento conforme a la página del vínculo electrónico proporcionado por el *Sujeto Obligado*:



Al propiciar la adopción responsable, la PAOT sigue este procedimiento:

1. **Se asegura que los animales que son candidatos para ser adoptados responsablemente:**
 - a) Estén en buen estado de salud y cuenten con su esquema de vacunación preventiva.
 - b) Cuenten con una evaluación conductual que especifique el tipo de ambiente en el que puede convivir (niños, adultos mayores, otros animales).
 - c) No presenten infestación por parásitos internos o externos y estén desparasitados.
2. **Solicita a las personas interesadas en adoptar algún animal bajo su resguardo:**
 - a) Exhibir identificación oficial (Credencial para votar, Pasaporte vigente, Cartilla de Servicio Militar y/o Cédula profesional).
 - b) Entregar una Carta de Intención firmada [descargar](#) y el formato de solicitud de adopción previamente llenado [descargar](#).
 - c) Entregar una Carta de Compromiso firmada [descargar](#).
 - d) Asistir a una entrevista donde se transmitirá información oportuna para brindar los cuidados necesarios para animales de compañía.
 - e) Demostrar que el lugar donde estará el o los animales adoptados cuenta con condiciones apropiadas para asegurar su bienestar. Para ello, la PAOT realiza una visita inicial.
3. **Una vez concretada la adopción, PAOT realizará visitas de seguimiento.**

* Derechos Reservados | Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Mexcello 202, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono: (52) 55 51 0780

⁵ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

Sin embargo, no existe constancia que acredite que se haya remitido la *solicitud* a la PAOT a efecto de pronunciarse sobre el seguimiento realizado a la adopción del canino señalado en la *solicitud*.

En ese sentido lo afirmado por el *Sujeto Obligado* en el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGDSyB/SPSSCyGP/2022-179** al señalar que no puede dar información del canino toda vez que la identidad física del sujeto adoptado se encuentra protegida por tratarse de datos personales, no es correcto, pues los datos personales consisten en cualquier información concerniente a **una persona física, identificada o identificable**, no así a las fotografías de un ser sintiente como lo es el canino señalado en la *solicitud*.

Además, en el proceso de adopción la autoridad debe verificar, conforme al procedimiento señalado por el *Sujeto Obligado*, que debe verificar que el lugar donde estará el o los animales adoptados cuenta con condiciones apropiadas para asegurar su bienestar, realizando una visita inicial. Por ello, la información con la que cuenten respecto a la adopción del canino, deberá ser entregada a quien es recurrente en su versión pública, clasificando la información concerniente a los datos personales de las personas adoptantes y su domicilio.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no acreditó haber remitido la *solicitud* a la PAOT a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, así como remitirle información respecto a las condiciones adecuadas de la adopción en su versión pública y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la LPACDMX, de

aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir la *solicitud* a la *PAOT* vía correo electrónico oficial, a efecto de proporcionar a quien es recurrente evidencia sobre el seguimiento que se le ha dado a la adopción del canino.
- Deberá remitir, junto con el Acta del Comité de Transparencia, la información con la que cuente respecto de las condiciones de la adopción del canino en su versión pública, clasificando la información confidencial.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0367/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**